



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210009700
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANTONIO URBINA LÓPEZ DE MEZA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado al ejecutado, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

BANCOLOMBIA S.A. solicitó se libre orden de pago en contra de ANTONIO URBINA LÓPEZ DE MEZA, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

Esta funcionaria consideró que el carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el 25 de enero de 2022, en contra de ANTONIO URBINA LÓPEZ DE MEZA.

Así las cosas, y habiendo quedado notificada por correo electrónico el ejecutado el 1 de febrero de 2022, no propuso excepciones de fondo y transcurriendo el término dado para cumplir con la orden de pago, encuadrándose entonces en lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P.

En atención a la petición vista en el archivo 44 del expediente digital, y en consideración a que fue acreditada la inscripción del embargo ordenado en este proceso, y a lo estipulado en el Decreto No. 098

del 10 de abril de 2018, emanado de la Alcaldía Distrital, comisionese al señor Alcalde de la Localidad Dos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, identificado con la matrícula No. 080-42974, ubicado en la carrera 22 No. 14-94 de esta ciudad. Líbrese Despacho comisorio según lo dispone el inciso 1º del Art. 39 del C.G.P.; adjúntese copia del folio de matrícula correspondiente y de la escritura pública de adquisición del deudor aquí ejecutado.

Para que actúe en calidad de secuestre se nombra a LUIS CARLOS MOLINA OROZCO, quien figura en la lista de los auxiliares de este Juzgado. Comuníquesele que estará obligado a concurrir, so pena que se le imponga multa de 10 a 20 smlm.

Tal designación sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre, como lo prevé el numeral 2º del Art. 595 del C.G.P.

Adviértase al comitente que deberá adelantar las diligencias aún sin la comparecencia del secuestre, si la parte ejecutante así lo solicita, en cuyo caso lo dejará en manos del administrador, quedando éste en calidad de secuestre, lo que también será posible, aunque concurra el secuestre.

En consecuencia se :

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., en firme la presente decisión, presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: Previo a realizar el avalúo de que trata el artículo 444 del C.G. del P., ordénese el secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 080-42974, ubicado en la carrera 22 No. 14-94 de esta ciudad objeto del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el inciso 2 del numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

CUARTO: **COMISIONESE** al señor Alcalde de la Localidad Dos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de esta ciudad, para realizar la diligencia de secuestro;

adjúntese copia del folio de matrícula correspondiente y de la escritura pública de adquisición del deudor aquí ejecutado

QUINTO: Para tal efecto designese como secuestra al auxiliar de la justicia LUIS CARLOS MOLINA OROZCO. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41449cad3ef8dfb68531968672f528e2afefe16c82cf74fe61eb3ed2f9fc656e**

Documento generado en 20/10/2022 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>